

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1944

NUMERO 9465

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No 1523 de 24 de Agosto de 1944, por la cual se resuelve un memorial.

Resueltos Nos. 1521, 1524 de 24 de Agosto de 1944, por los cuales se plegan unos avocamientos.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1212 y 1213 de 23 de Agosto de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

Resueltos Nos. 1214 y 1215 de 23 de Agosto de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 1317, 1318 y 1319 de 8 de Agosto de 1944, por los cuales no se extienden unas patentes.

Resueltos Nos. 1335, 1329, 1346 y 1347 de 12 de Agosto de 1944, por los cuales no se extienden unas patentes.

Resueltos Nos. 1353, 1356, 1358 y 1359 de 14 de Agosto de 1944, por los cuales no se extienden unas patentes.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 1523

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1523.—Panamá, agosto 24 de 1944.

Augusto Lobán, vecino de Colón, solicita ante el Alcalde Municipal de ese Distrito protección contra los actos de perturbación llevados a cabo en un terreno de su propiedad ubicado en el corregimiento de "Monte Lirio", por el señor Alfredo Samuel Yatman. El demandante presentó como prueba de su derecho de propiedad un certificado expedido por el Archivero Certificador de la oficina del Registro Público, en el cual consta que el aludido Lobán es dueño de un lote de terreno ubicado en "Monte Lirio" del Distrito de Colón, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote No 269 adjudicado a E. Walton, Sur, lote No 227 adjudicado a T. W. Buckley; Este, lote No 249, adjudicado a George Amos; y Oeste, lote No 247, adjudicado a Alex Williams. Tal finca está inscrita en el Registro con el No 1903, al folio 470 del tomo 161 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, desde el día 2 de junio de 1934.

No consta en el expediente que se le hubiera dado traslado por escrito al demandado, ni que éste hubiera contestado por escrito la demanda en el término legal, conforme el artículo 1722 del Código Administrativo. No se concedió a las partes término para aducir y practicar pruebas ni para presentar sus alegatos.

Por medio de la resolución No 409 del 23 de junio de este año, el aludido funcionario dispuso no acceder a lo solicitado por Augusto Lobán, haciendo constar que Samuel Yatman había manifestado que él no ocupaba el terreno del demandante, sino otro terreno, en el corregimiento de Limón, mediante contrato de arrendamiento suscrito el día 9 de septiembre de 1943 por el Gobernador y Administrador de Tierras, de la Provincia de Colón.

En virtud de apelación interpuesta por Lobán contra la resolución expresada, conoció el Gobernador de esa Provincia del asunto, y después de

negar la petición de Lobán para que fuera practicada en segunda instancia una inspección ocular en su terreno, resolvió que la resolución recurrida estaba basada en derecho, y le impartió aprobación. Pero el demandante ha pedido al Poder Ejecutivo la revisión de ambos fallos, a lo cual se accede conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, mediante las siguientes consideraciones:

a) Es indudable que el Alcalde de Colón en este caso siguió el procedimiento verbal que establece el artículo 974 del Código Administrativo, y estimó como prueba suficiente a favor del demandado la simple manifestación de éste, de que él no ocupaba el terreno de Lobán. Pero, habiéndose presentado la demanda con la formalidad expresada en el Capítulo relativo a las controversias civiles de policía en general, mediante petición escrita y presentación de la prueba de la existencia del título de propiedad, el procedimiento debió someterse a esas disposiciones legales, con el traslado de la demanda, concesión de términos para la presentación y práctica de pruebas y estimación de los alegatos.

b) Existen puntos oscuros en esta litis que es necesario dilucidar y, por lo tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 1740 del mismo Código,

SE RESUELVE:

Remítase este expediente, con cargo devolutivo, al Gobernador de la Provincia de Colón para que imparta instrucciones al Alcalde de Colón en el sentido de que dé traslado de la demanda a Samuel Yatman, la acceja y practique las pruebas que presente y, con la asistencia de ambas partes y de peritos idóneos lleve a cabo la inspección ocular solicitada por el demandante Lobán en su memorial presentado al Gobernador de la Provincia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

NIEGANSE AVOCAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1521

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 187

TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1521.—Panamá, agosto 24 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Panamá contra Raúl Arosemena, Juan de Dios Amador, Badi Kourani, Jaime Stavisky, Pascasio Aranz, Klemensas Dievaltankas, Julio Prieto y Lorenzo S. Bancheri, quienes fueron detenidos por la Policía el día 23 de marzo de 1943, cuando se dedicaban a jugar "poker" en un garito, donde los agentes del orden público encontraron un abanico eléctrico, naipes ingleses, fichas y un cajón forrado con tela interiormente. Estos efectos y treinta balboas que el señor Arosemena guardaba en sus bolsillos, fueron incautados por la policía.

Tanto la resolución N° 533-II, dictada por el Alcalde el día 19 de octubre de 1943, como la resolución N° 43 del Gobernador de la Provincia, que confirmó el fallo recurrido el día 26 de abril de 1944, están basadas en derecho, en lo relativo a la pena impuesta a los recurrentes, como infractores del artículo 1241 del Código Administrativo. También procede el comiso de los instrumentos del juego, pero entre ellos no pueden ser incluidos los treinta balboas ni el abanico eléctrico del señor Arosemena, por no haberse probado plenamente que su uso fuera aplicado al fin ilícito denunciado, y en consecuencia debe ordenarse su devolución.

Por lo tanto, con la salvedad expresada, y conforme a lo dispuesto por el artículo 1739 del mismo Código, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio.
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1524

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1524.—Panamá, agosto 24 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

Estima innecesaria la revisión de la controversia civil de policía promovida ante el Alcalde Municipal de David por Bartolomé Paredes con-

tra Alfredo Macharaviaya, en relación con el derecho de propiedad que el demandado alega tener sobre un terreno comprado a la señora Cestina Monfante, situado en Boquerón (hoy Alanje), que está comprendido en la finca vendida por la misma señora al demandante Bartolomé Paredes por medio de la escritura pública N° 79 extendida ante el Notario público del Circuito de Chiriquí el día 27 de febrero de 1943, inscrita en el Registro de la Propiedad el día 15 de febrero de 1944. El derecho de propiedad de Macharaviaya sobre el aludido predio, se basa en sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí el día 20 de septiembre de 1943, y en la información que hizo en ese juicio el Juez Municipal de David al Registrador General de la Propiedad el día 8 de marzo del mismo año, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1093 del Código Judicial, en relación con el artículo 1122 del Código Civil.

La resolución N° 126 dictada por el Alcalde del conocimiento el día 2 de mayo de este año, en la cual declaró que no es de la competencia de las autoridades de policía el conocimiento de los juicios relativos a derechos opuestos en materia de propiedad o posesión, y la resolución N° 33 del 22 de julio próximo pasado, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Chiriquí confirmó el fallo recurrido y ordenó mantener el *status quo*, hasta tanto las autoridades del orden judicial decidan si procede o no la acción civil demandada, están correctamente basadas en el artículo 1741 del Código Administrativo y, por lo tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del mismo Código, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 1212**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1212.—Panamá, agosto 23 de 1944.

Patrocinio González, panameño, mayor de edad, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por vagancia que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 24 de agosto de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Patrocinio González, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente

la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordenase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1213

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1213.—Panamá, agosto 23 de 1944.

Eusebio Alvarado, panameño, mayor de edad, casado, choffer, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de arresto por el delito de homicidio por imprudencia que le impuso el Juzgado Quinto del Circuito en sentencia proferida el 30 de mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Eusebio Alvarado, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordenase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1214

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1214.—Panamá, agosto 23 de 1944.

Eduardo Cedeño, panameño, mayor de edad, pintor, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por vagancia que le impuso el Corregidor de Calidonia en resolución fechada el 24 de agosto de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Eduardo Cedeño, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordenase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1215

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1215.—Panamá, agosto 23 de 1944.

Jorge Inocente, panameño, mayor de edad, casado, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por vagancia que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 25 de agosto de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Jorge Inocente, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordenase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NO SE EXTIENDEN UNAS PATENTES

RESUELTO NUMERO 1317

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1317.—Panamá, agosto 8 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Kenso Mukai, japonés, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 3-10937, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de barbería, ubicado en Avenida Bolívar N° 4039 de la ciudad de Colón, con un capital menor de quinientos balboas (B. 500.00). Pero como quiera que el mencionado Mukai fué detenido y enviado a campo de concentración en los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico, según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Kenso Mukai, de generales descritas, para amparar un establecimiento de barbería, ubicado

en Avenida Balboa N° 4039 de la ciudad de Colón, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1318

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1318.—Panamá, agosto 19 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Masue Kubota, varón, mayor de edad, comerciante, japonés, soltero, con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de camisería ubicado en Avenida Bolívar N° 12174 de la ciudad de Colón, con un capital menor de quinientos balboas (B. 500.00). Pero como quiera que el mencionado Kubota fué detenido y enviado a campo de concentración en los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Masue Kubota de generales descritas para amparar un establecimiento de camisería ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Bolívar N° 12174, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1319

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1319.—Panamá, agosto 8 de 1944.

Con fecha 27 de octubre de 1941, Mizuho Shibuta, mayor de edad, japonés, con cédula de identidad personal 8-2596, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada Nagao y Compañía S. A., solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de venta y compra de mercancías secas ubicado en Avenida Bolívar y Calle 10ª de la ciudad de Colón, con un capital de B. 27.000.00. Pero como quiera que el mencionado Shibuta en compañía de sus socios, fué detenido y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Mizuho Shibuta como representante legal de la mencionada sociedad de generales descritas pa-

ra amparar un establecimiento de compra y venta de mercancías secas ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Bolívar y Calle 10ª, por razón de haber sido el peticionario y sus socios detenidos y enviados a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1335

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1335.—Panamá, agosto 11 de 1944.

Como quiera que la señora Millecent Yearwood de Thomas, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y vecina de la ciudad de Colón, por medio de memorial fechado el 7 de los corrientes, retira la solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase que elevó con fecha 22 de marzo del presente año para amparar un establecimiento denominado "Salón de Belleza Central", ubicado en la Avenida Herrera y Calle 4ª, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimiento que funciona con capital menor de B. 500.00 solicitada por la señora Millecent Yearwood de Thomas, por razón de haberse retirado la solicitud fechada el día 22 de marzo último.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1339

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1339.—Panamá, agosto 12 de 1944.

Por cuanto que la señora Encarnación Hernández, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-19868, vecina de esta ciudad, por medio de memorial anterior fechado ayer, retira la solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase que elevó a este Ministerio con fecha 3 de abril del presente año para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en Las Sabanas,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por la señora Encarnación Hernández para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en Las Sabanas, con un capital menor de B. 500.00, por razón de haberse retirado su solicitud con fecha de ayer.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1346

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura

ra y Comercio.—Resuelto número 1346.—Panamá, agosto 12 de 1944.

Como el señor Francis Eugene Zehner, norteamericano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Colón, Calle 10ª y Sta. Isabel, por medio de memorial fechado el 25 de junio del año pasado, retira la solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase que elevó a este Ministerio el 11 de febrero de 1943, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Francis Eugene Zehner, de generales descritas, para amparar un establecimiento de cantina denominado "Cantina Casino del Pueblo", ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Bolívar Nº 9102, por haberse retirado la solicitud de Patente elevada con fecha 11 de febrero de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 1347

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1347.—Panamá, agosto 12 de 1944.

Como el señor Agustín Francisco Quirós, cubano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, Avenida "B" Nº 40, y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-15504, ha vendido su negocio de Joyería y Relojería para el cual solicitó Patente Comercial de Segunda Clase con fecha 13 de febrero de 1942, al señor Juan Batet, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Agustín Francisco Quirós, de generales descritas, para amparar un establecimiento de Joyería y Relojería, ubicado en esta ciudad, Avenida "B" Nº 40, por haber vendido el referido negocio al señor Juan Batet, quien obtuvo Patente a su nombre.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 1355

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1355.—Panamá, agosto 14 de 1944.

George Rosenthal, alemán, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-13112, con fecha 20 de octubre de 1941 solicitó Patente Comercial para amparar un negocio de confección de ropas para niños y señoras. Pero como quiera que el mencionado señor Rosenthal hasta la fecha, no ha hecho ninguna gestión para obtener la referida Patente ni existe el establecimiento para el cual solicita la misma,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por George Rosenthal de generales descritas, con

fecha 20 de octubre de 1941 y se ordena el archivo de las diligencias instruidas.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 1356

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1356.—Panamá, agosto 14 de 1944.

Eduardo Menéndez, panameño por adopción, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-10375, con fecha 13 de abril del presente año ha solicitado por conducto del Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, Carnet de Identificación como Agente Comisionista y Representante de Casas Extranjeras. Pero como quiera que el mencionado Menéndez no ha obtenido la Patente Comercial de Segunda Clase que ampara dichas actividades, de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 24 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

ORDENA:

No extender Carnet de Identificación como Agente Comisionista y Representante de Casas Extranjeras a favor del señor Eduardo Menéndez, de generales descritas, vecino de Colón con residencia en la Avenida Bolívar Nº 10119, hasta tanto el mencionado comerciante no obtenga de este Ministerio la Patente Comercial para amparar las referidas actividades.

Fundamento: Artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 1358

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1358.—Panamá, agosto 14 de 1944.

Carl Friesse, con fecha 14 de junio de 1941 y en representación de la Sociedad "Carl Friesse & Cia. Ltda.", domiciliada en Bocas del Toro, solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Primera Clase para amparar una Planta Eléctrica. Pero como quiera que dicha Planta fue vendida al Gobierno Nacional, según consta en la comunicación distinguida con el Nº 141 de fecha 7 de las corrientes, dirigida por el Jefe de la oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Bocas del Toro, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial o Industrial de Primera Clase solicitada con fecha 14 de junio de 1941 por el señor Carl Friesse, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-75, como Representante legal de la Sociedad "Carl Friesse & Cia. Ltda.", por haberse vendido al Gobierno Nacional, la Planta Eléctrica de propiedad de la referida Compañía, para la cual se solicitó Patente.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1359

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1359.—Panamá, agosto 14 de 1944.

Emilia Salinas de León, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle 17 Oeste N° 67 y con constancia de Solicitud de cédula de identidad personal, con fecha 27 de junio del presente año solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de abarrotería denominado "La Chiricana", ubicado en Calle 17 Oeste N° 67. Pero como quiere que la mencionada comerciante por medio de memorial fechado el 12 de los corrientes, retire la referida Solicitud de Patente, haciendo constar que su verdadero nombre es María Emelina Mendoza de León y no Emelina Salinas de León, por razón de ser hija natural no reconocida por su padre y que en tal virtud solicita con su verdadero nombre la Patente Comercial correspondiente para amparar su negocio.

SE RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Emelina Salinas de León, de generales descritas, con fecha 27 de junio del presente año.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Agosto de 1944.

As. 2572: Escritura No. 1395 de 3 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan dos actos de las sesiones celebradas el día 10 de Enero de 1944 por la sociedad Universal Films, S. A.

As. 2573: Escritura No. 1502 de 22 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Ricardo Díaz Escala y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y dicha institución cancela una hipoteca y anticresis.

As. 2574: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 19 del circuito de Panamá, el 22 de Agosto de 1944, por la cual Leopoldo de León constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Sección de Panamá a favor de James Barnett y Carlos A. Cajal, a fin de asegurar perjuicios que pudiera causar a dichos señores por la acción de Secuestro pedida por Olga Hains de Wilson.

As. 2575: Escritura No. 195 de 7 de Febrero de 1941, de la Notaría Primera, por la cual la Sociedad Tierras El Coco, S. A., vende una finca de su propiedad a Fernando Antonio Navarro, quien constituye hipoteca.

As. 2576: Escritura No. 1485 de 18 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Certificado de Emisión del Certificado de Conexión de la Compañía Transatlántica Centroamericana, S. A.

As. 2577: Escritura No. 704 de 22 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Agrario

cuario e Industrial cancela hipoteca a Otilia Pérez de Moreno.

As. 2578: Escritura No. 765 de 22 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial y Manuel María Moreno celebran contrato de préstamo, y Otilia Pérez de Moreno constituye hipoteca a favor del Banco Agro Pecuario e Industrial.

As. 2579: Escritura No. 1457 de 15 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Raimundo Ortega un lote de terreno situado en el "Sitio de Chilibre", Distrito de Panamá.

As. 2580: Escritura No. 1492 de 19 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Raimundo Ortega vende a Cristina Rojas Salazar un lote de terreno situado en el "Sitio de Chilibre", Distrito de Panamá.

As. 2581: Escritura No. 731 de 10 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual los esposos Domingo Díaz Arosemena y Celia Quelquejeu de Díaz prorrogan el término de una obligación hipotecaria.

As. 1582: Escritura No. 389 de 20 de Marzo de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Reyes Justavino un lote de terreno en Chilibre; dicha señora le vende a Fernando Carrón y éste declara la construcción de una casa en dicho lote.

As. 2583: Acta de Remate extendida en el Juzgado 19 del circuito de Chiriquí, el 14 de Julio de 1944, por el cual se le adjudica a Manuel Virgilio Patiño una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 2584: Escritura No. 6 de 5 de Mayo de 1914, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual Manuel Salvador Guerra vende a Ciro de la Victoria Nieto parte de una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 2585: Escritura No. 1047 de 2 de Julio de 1942, de la Notaría Primera, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Ralford Leonard Chandler, quien le constituye hipoteca.

As. 2586: Escritura No. 765 de 10 de Septiembre de 1935, de la Notaría Primera, por la cual Juan Francisco González de la Esprilla confiere poder especial a Juan Francisco Garcés y revoca el conferido a Julio Quijano.

As. 2587: Copia de la Patente Comercial de Primera Clase No. 678, extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, el 12 de Abril de 1944, a favor de Smoot Beeson, S. A., domiciliado en esta ciudad, de su establecimiento denominado "Smoot Beeson, S. A."

As. 2588: Escritura No. 1500 de 22 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Emilio Mizrahi vende una finca en Colón a David e Isaac Chitrit quienes asumen el pago de una hipoteca y anticresis constituidas a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 2589: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4114 de 17 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María E. Mendoza de León, domiciliada en esta ciudad.

As. 2590: Escritura No. 766 de 22 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca a Pastora Morera de Sousa.

As. 2591: Escritura No. 759 de 19 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial y Abelardo de Gracia celebran contrato de préstamo con garantía pecuaria e hipotecaria.

As. 2592: Escritura No. 1508 de 23 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Julia Quelquejeu de López Fabrega.

As. 2593: Escritura No. 1494 de 10 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pablo Alvarado un lote de terreno en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2594: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3511 de 8 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alcides M. Ruloba S., domiciliado en Juan Díaz, Panamá.

As. 2595: Escritura No. 1510 de 23 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Germán López García vende a Cecilia Pirel de Remón un lote de terreno en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2596: Escritura No. 1457 de 22 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Virgilio Garrido de Ciudad confiere poder general a Francisco Aráuz.

As. 2597: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4121 de 22 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Thomas James Brady, domiciliado en esta ciudad.

As. 2598: Escritura No. 822 de 4 de Mayo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual José Antonio Ortiz Alemán y Gustavo Eduardo Alemán venden a Alvin George Este Might un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 2599: Patente General No. 476 de 19 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Dulcidio González N., S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 2600: Escritura No. 1494 de 19 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Anastasio Preciado un lote de terreno situado en el "Sitio de Chilibre", Distrito de Panamá.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para cumplir con lo que establece el Código de Comercio, aviso que he comprado al señor Antonio Touzard la joyería denominada "La Mina de Oro", situada en Avenida Central número 41. Así consta en la Escritura No. 1536, de esta misma fecha, otorgada ante el Licenciado Eduardo Vallarino, Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

Panamá, Agosto 28 de 1944.

Maria Ester Brouteer de Ditrani.

(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura pública número 1567 de esta misma fecha y Notaría, las señoras Maria Emelina Mendoza de León y Claudina Him han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Him-de León, Limitada, con domicilio en esta ciudad, con un capital de B. 600.00 aportado por las dos socias por partes iguales, y por un término de 3 años, contados desde esa misma fecha.

Que la Administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambas socias, conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero (1º) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

(Única publicación)

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1523, de esta misma fecha y Notaría, los señores Maria Gil Pérez de Sáenz y Máximo Rodríguez han declarado disuelta y liquidada la sociedad Sáenz y Rodríguez, Limitada, y que el señor Máximo Rodríguez asume el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Panamá, Agosto 25 de 1944.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO

(Tercera publicación).

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha determinado las siguientes fechas y horas para la apertura de las propuestas para las construcciones que se expresan a continuación:

Construcción de un Mercado Sanitario en Chitré.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Construcción de un Edificio para Secadora de Granos en Divisa.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Construcción de una Caseta para la Planta Eléctrica de Campana.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Construcción de dos escuelas en San Ignacio de Tupile y Ailigandí en San Blas.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Los planos y especificaciones serán entregados durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas deben hacerse separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día siete (7) de Septiembre próximo a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de equipo de Dentisteria.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de Despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas y horas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construcción de la Escuela de El Real.—Septiembre 4 a las 9 a.m. en punto.

Construcción de tres (3) casas de solteros y dos (2) de casados para alojar a los Profesores de la Escuela Normal de Santiago.—Septiembre 4 a las 9 a.m. en punto.

Construcción de los siguientes edificios:

Colonia Penal Agrícola de Santa Maria: Edificios y Administración, Utilidades y Dormitorios.

Granja Agrícola de Divisa: Edificio de Enfermería. — Septiembre 6 a las 9 a.m. en punto.

Terminación del Edificio para el Orfelinato María Auxiliadora en Chitré. — Septiembre 6 a las 9 a.m. en punto.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas se harán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Barria Ureña, solicita a título de compra, dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé.—E. S. D.—Señor: El que suscribe, José Manuel Barria Ureña, panameño, mayor de edad, abogado, natural y vecino de Pocrí de Aguadulce, portador de la Cédula No. 4-96, solicito a Ud. a título de compra dos glebos de terreno, ubicados en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, así:—El lote denominado "Los Comenajes", de una extensión de Trece Hectáreas, con Seis Mil Cincuenta y Seis Metros Cuadrados (13 Hets. 6056

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

m2) dentro de estos linderos: Norte, Camino de La Loma a La Boquilla; Sur, Francisco Agrazal; Este, José Campos y el solicitante y Oeste, Camino de Francisco Agrazal y Francisco Agrazal (el mismo).— Como este terreno se encuentra casi cercado, lo pido de conformidad con el Art. 29 de la Ley 52 de 1933.—El globo de terreno llamado "El Tamarindo", de una extensión de Tres Hectáreas con Cinco Mil Ciento ochenta y Cuatro Metros Cuadrados (3 Hcts. 5184 m2) y estos linderos: Norte, Pascual Cussatti; Sur, Manuel de Jesús Castroverde, José del Rosario Pinzón, Sacramento Guevara y el peticionario; Este, Predio del Solicitante y Oeste, Camino de Pocerí a La Estrella y Manuel de Jesús Castroverde. Este terreno tiene más de veinte años de estar cercado y cultivado en su totalidad, por este motivo, lo pido de acuerdo con el Art. 19 de la Ley 52 de 1933.— Para acreditar el derecho que me asiste, de solicitar a U. J. el título de plena propiedad por compra de los referidos globos de terreno, pido se haga comparecer a su Despacho como declarantes del primer lote, a los señores Victoriano Herrera, y Concepción Jaén y para el segundo lote a los señores Andrés Valderrama y Esteban Aguilar, quienes residen en el Distrito de Aguadulce.— Acompaño a esta solicitud los Planos e Informes del Agrimensor Oficial; los comprobantes de haber pagado la mitad del valor de los dos lotes de terreno y demás requisitos que indica el Art. 61 de la Ley 29 de 1925.— Pido también que estas solicitudes se continúen en papel simple de acuerdo con la Resolución No. 144 de 3 de Julio de 1937.—Pennonomé, Agosto 28 de 1944.—(fdo.) J. M. BARRIA."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, hoy treinta y uno de Agosto de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques.

EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de T. y Bosques, Srío ad hoc,

Pacífico George F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a Carlos Martínez (a) Pelito de gallina, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria proferida a su favor.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Agosto veinticinco de mil novecientos cuarenticuatro.

"VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Carlos Martínez (a) Pelito de gallina, varón de 17 años de edad, panameño, vendedor de periódicos, vecino de esta ciudad, en Octubre de 1943, de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento, dictado en este juicio el día veinte de Marzo de este año. Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario adjunto.—(fdo.) M. J. Ríos."

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Carlos Fajar-

do Rivera, panameño, mayor de edad, soltero, empleado al servicio de la Zona del Canal en Febrero de este año, con residencia en Avenida Corozal número 197 y portador de la cédula personal 28-25818, para que en el término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento respectivo, que fue revisado por el Tribunal Superior en virtud de recurso de apelación interpuesto tanto por el emplazado Carlos Fajardo Rivera, como por Andrew Walter, fue confirmado por el Superior por resolución cuya parte pertinente dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.— Panamá, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, APRUEBA el auto apelado.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase. —Erasmo Méndez, —Gil R. Ponce.—T. A. Pretelt.—T. de la Barrera, Secretario."

Se advierte al reo Carlos Fajardo Rivera, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado, se le administrará la justicia que le asiste, pero su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que señala el artículo 1996 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hacen oportunamente.

Fijese este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces (5) consecutivas en la Gaceta Oficial con forma al contenido del artículo 2345 del Código citado.

Expedido en Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALFREDO BURGOS G.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado, por el presente edicto emplaza a Manuel Jiménez, nicaraguense y sin que se conozcan sus demás generales, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento de fecha veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta días más la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de HOMICIDIO que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le juzga.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)